



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 2009/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.01938.2020 de febrero 5 de 2020, los señores, **LUZ MARINA GARCIA SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.284.968 expedida en Paramo – Santander, **LUZ ELENA GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.284.935 expedida en Paramo – Santander, **MARTHA INES GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.284.969 expedida en Paramo – Santander, **RITO ANTONIO GARCIA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.702.298 expedida en Paramo – Santander y **ANA DE DIOS GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No 28.284.893 expedida en Paramo – Santander, respectivamente, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Innominada, para Uso Doméstico, Pecuario e Industrial en beneficio del predio denominado El Guayabal – El Terrenito, ubicado en la vereda El Palmar, municipio Paramo – Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANA DE DIOS GARCIA SILVA**
- Certificado de libertad y tradición del predio **El Guayabal – El Terrenito**, identificado con número de matrícula inmobiliaria 319-21376, expedida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL.
- Autorización a favor de la señora Ana de Dios García Silva, para adelantar el presente trámite de concesión de aguas.

Que, de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00112.2020.

Que mediante Auto RGA No. 0510 de diciembre 22 de 2020, el cual fue notificado el día 26 de marzo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, requirió a los señores Luz Marina García Silva, Luz Elena García Silva, Martha Ines García Silva, Rito Antonio García Silva y Ana De Dios García Silva, identificadas con cedula de ciudadanía No. 28.284.968, 28.284.935, 28.284.969, 5.702.298 y 28.284.893 expedidas en Páramo – Santander, respectivamente, para que cancelaran la suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 112.195), por concepto de Servicio de Evaluación Ambiental, cuyo pago se evidencia a folio 19 del expediente No. 210.20.00112.2020.

12 DIC 2022



Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

| | |
|---|---------------|
| Consumo una persona | 0,002000 L/s. |
| Abrevadero de una res | 0,000600 L/s. |
| Beneficio de una Carga de Café | 0,000100 L/s. |
| Porcicultura (Un cerdo) | 0,002000 L/s. |
| Piscicultura (por m ² de espejo de agua) | 0,000400 L/s. |
| Avicultura (un ave) | 0,000004 L/s. |
| Riego de una hectárea | 0,100000 L/s. |

Que a través de Auto RGA No. 0024 de febrero 4 de 2022, el cual fue notificado el día 8 de febrero de 2022, por conducto de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, se admitió la solicitud presentada, se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés y luego de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; se emitió el Concepto Técnico RGA No. 0119 de marzo 18 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) INFORME DE VISITA

En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la Corriente hídrica **INNOMINADA** a los señores **LUZ MARINA GARCIA SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.284.968**, expedida en **PARAMO - SANTANDER**, **LUZ ELENA GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.284.935, expedida en **PARAMO - SANTANDER**, **MARTHA INES GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. **28.284.969** expedida en **PARAMO- SANTANDER**, **RITO ANTONIO GARCIA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. **5.702.298** expedida en **PARAMO - SANTANDER**, y **ANA DE DIOS GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No **28.284.893** expedida en **PARAMO - SANTANDER**, contando con la presencia de la señora **ANA DE DIOS GARCIA SILVA** en calidad de propietaria y autorizada y el señor **FABIO HUGO VIVIESCAS** identificado con cedula de ciudadanía número 91.071.399 expedida en **SAN GIL** en calidad de acompañante de visita en el predio denominado **EL GUAYABAL. EL TERRENITO** donde se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio.

Para acceder al predio rural **FINCA EL GUAYABAL. EL TERRENITO** se toma la vía principal que de San Gil conduce al municipio de Paramo, hasta al parque principal luego nos dirigimos al sitio conocido como el santuario de la virgen, se coge a la vía que conduce a las veredas Palmarito, palmar y pedregal arriba, en donde en el kilómetro 3 nos desviamos al costado derecho que conduce a la vereda **PALMARITO** recorriendo aproximadamente unos 35 minutos en carro al costado izquierda cogemos por un camino que conduce al predio de interés.

Descripción del Predio.

El predio rural denominado **EL GUAYABAL EL TERRENITO.**, ubicado en la vereda **PALMAR**, municipio de **PARAMO**, departamento de **SANTANDER**, de propiedad a los señores **LUZ MARINA GARCIA SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.284.968**, expedida en **PARAMO - SANTANDER**, **LUZ ELENA GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.284.935, expedida en **PARAMO -**



20091214

SANTANDER, **MARTHA INES GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. **28.284.969** expedida en **PARAMO- SANTANDER**, **RITO ANTONIO GARCIA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. **5.702.298** expedida en **PARAMO – SANTANDER**, y **ANA DE DIOS GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No **28.284.893** expedida en **PARAMO – SANTANDER**, cuenta con una extensión superficial de aproximadamente de 12500 metros cuadrados (M²), se observa con proyecto de mejorarlo con casa de habitación, la cual contara con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, se recomendó construir sistema séptico teniendo en cuenta los ordenado en la Resolución 330 de 08 de Junio de 2017. El predio presenta los siguientes linderos:

- **Norte:** Colinda con el predio de propiedad del señor **FABIO HUGO VIVIESCAS**
- **Occidente:** Colinda con el predio de propiedad del señor **ARNULFO SANCHEZ**
- **Sur:** Colinda con el predio de propiedad del señor **TEODORO PERES**
- **Oriente:** Colinda con el predio de propiedad del señor **ORLANDO MALAVER**

NOTA ACLARATORIA: En el certificado de libertad y tradición no se menciona la extensión de terreno razón por la cual se tendrá en cuenta la información registrada en el IGAC.

Descripción de la corriente Hídrica

La corriente hídrica **LOS SITIOS**, discurre en medio de los predios de propiedad de los señores **DANIEL SANTOS, CLAUDIA HIGUERAS, JUAN GOMEZ Y HEREDEROS DE RAFAEL SANTOS**, vereda el **PALMARITO** municipio de **PARAMO**, departamento de **SANTANDER**, sus aguas discurren en sentido OCCIDENTE- ORIENTE; no se observa escurrimiento de la misma, aunque los acompañantes a la visita informan que metros más abajo esta resume y es vertiente de la quebrada Carrutina, Las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una extensa cobertura boscosa. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

NOTA ACLARATORIA: En la visita de campo los señores Ana de Dios y Fabio Hugo nos informaron que la fuente hídrica se denomina **LOS SITIOS**.

Vegetación:

Las franjas forestales protectora de la fuente hídrica **LOS SITIOS** se encuentra bien aisladas y protegidas, la corriente continua su recorrido por una topografía agreste de fácil el acceso de encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Bore, Arrayan, Manchador, Aguacos, entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivos de café.

Aprovechamiento de la Corriente Hídrica

En el momento de la visita de inspección se evidenció obras de captación correspondientes a los usuarios **CLAUDIA HIGUERAS, ARNULFO SANCHEZ Y FABIO HUGO VIVIESCAS**, la de la presente concesión no cuenta con obra de captación, puesto

12 DIC 2022



que se está esperando se le otorgue la concesión de aguas para la construcción de la vivienda.

Según lo informado por la señora ANA DE DIOS GARCIA pretenden captar agua desde la fuente hídrica con una manguera de una pulgada y se va reduciendo a $\frac{3}{4}$ " y luego a media pulgada, después de captada va hacer conducida por gravedad hasta un tanque de almacenamiento para el consumo humano.

Se observó una franja forestal protectora extensa que cumple con los 30 metros reglamentarios, además se presenta unas condiciones físicas de agua favorable, pues no se evidencia presencia de espumas, aceites o grasas, tampoco se percibieron olores que denoten contaminación, en el momento de la visita se observó que el agua no presenta turbidez.

Se precisa que los señores Luz Marina García Silva, Rito Antonio García Silva, Martha Inés García Silva, Luz Elena García Silva y Ana De Dios García Silva, en calidad de interesados en la presente concesión de Aguas Superficiales, corresponde a un usuario nuevo el cual no cuenta con servicio de acueducto veredal.

El sitio donde se ubica la captación de la corriente hídrica **LOS SITIOS**, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

E:1097528

N:1198869

Altura 1857 m.s.n.m.

GPS Garmin ST62

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas **NO** presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que la coordenada se localiza en: **BOSQUE MUY HUMEDO - PREMONTANO**
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **2.4.2 MOSAICO DE PASTOS Y CULTIVOS**

Usuarios de la Fuente hídrica

En la visita de inspección ocular realizada en la fuente Hídrica **LOS SITIOS** en el punto donde está captando, se evidenciaron más captaciones correspondientes a las siguientes personas CLAUDIA HIGUERAS, ARNULFO SANCHEZ y FABIO HUGO VIVIESCAS.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es clara, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo Fuente hídrica



Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método ²⁰⁰⁰volumétrico, desde directamente de la fuente, obteniendo un caudal promedio de **0,778 L/Seg**, en época de alto estiaje se reduce un 30%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

| Toma No. | Volumen (l) | Tiempo (s) | % por pérdida | Caudal (L/s) |
|---|-------------|------------|---------------|--------------|
| 1 | 4 | 5,15 | 0 | 0,777 |
| 2 | 4 | 5,10 | 0 | 0,784 |
| 3 | 4 | 5,16 | 0 | 0,775 |
| 4 | 4 | 5,15 | 0 | 0,777 |
| Caudal Promedio | | | | 0,778 |
| Ajuste de caudal época de estiaje (-30%) | | | | 0,233 |
| Caudal Total | | | | 0,545 |
| Caudal Ecológico (-20% del caudal total) | | | | 0,109 |
| CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR) | | | | 0,44 |

Requerimientos del Caudal.

El predio rural **EL GUAYABAL. EL TERRENITO** ubicado en la vereda **PALMAR**, municipio de **PARAMO**, departamento de **SANTANDER**, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la Fuente hídrica **LOS SITIOS**, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso **DOMÉSTICO** y Consumo Humano de seis (6) personas permanentes y diez (10) personas transitorias, **PECUARIO** abrevadero para tres (3) reces y para **INDUSTRIAL** para tres (3) cargas de café

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por los señores **LUZ MARINA GARCIA SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.284.968**, expedida en **PARAMO - SANTANDER**, **LUZ ELENA GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. **28.284.935**, expedida en **PARAMO - SANTANDER**, **MARTHA INES GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. **28.284.969** expedida en **PARAMO- SANTANDER**, **RITO ANTONIO GARCIA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. **5.702.298** expedida en **PARAMO - SANTANDER**, y **ANA DE DIOS GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No **28.284.893** expedida en **PARAMO - SANTANDER**, es el siguiente:

El caudal requerido por los señores **LUZ MARINA GARCIA SILVA, LUZ ELENA GARCIA SILVA, MARTHA INES GARCIA SILVA, RITO ANTONIO GARCIA SILVA Y ANA DE DIOS GARCIA SILVA** es de **0,024 L/Seg** equivalente al **5,53%** del Caudal Total base de reparto calculado en **0,44 L/Seg**.

| USUARIO | | VEREDA | | |
|----------------------------------|---------|-----------------|-------------|---------------------|
| ANA DE DIOS GARCIA SILVA Y OTROS | | PALMAR | | |
| Ítem | Módulos | Constante (L/s) | Necesidades | Requerimiento (L/s) |
| CONSUMO HUMANO | | 0,002 | 6 | |

17 MAR 2022



| | | | |
|------------------------------|-------------------------|----|--------------|
| PERSONA TRANSITORIA | 0,001 | 10 | 0,010 |
| ABREVADERO DE UNA RES | 0,0006 | 3 | 0,002 |
| BENEFICIO DEL CAFÉ | 0,0001 | 3 | 0,0003 |
| | CAUDAL REQUERIDO | | 0,024 |

Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente LOS SITTIOS" (CBR = 0,44/s) 5,53%

El Caudal Base de Reparto de la fuente hídrica es suficiente para cubrir con los requerimientos por el interesado (...).

CONSIDERACIONES

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir todas las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Los Sitios, ubicada en la vereda Palmar del municipio Páramo, Departamento de Santander, la cual discurre sus aguas de la siguiente manera:

La fuente hídrica **LOS SITIOS**, se forma entre los predios de los señores DANIEL SANTOS, CLAUDIA HIGUERAS, JUAN GOMEZ Y HEREDEROS DE RAFAEL SANTOS, municipio de **PARAMO**, departamento de **SANTANDER**, discurre sus aguas en sentido OCCIDENTE- ORIENTE, las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para Uso doméstico y consumo humano de seis (6) personas permanentes, diez (10) personas transitorias, Uso Industrial para tres (3) cargas de café y Uso pecuario para tres (3) reses.

En la inspección no se percibieron olores que denoten contaminación, en el momento de la visita se observó que el agua no presenta turbidez.

En la visita de inspección ocular realizada en la fuente Hídrica **LOS SITIOS** en el punto donde está captando, se evidenciaron más captaciones correspondientes a las siguientes personas CLAUDIA HIGUERAS, ARNULFO SANCHE y FABIO HUGO VIVIESCAS.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinó de acuerdo a lo solicitado por la interesada, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso **DOMESTICO** deberá instalar llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, así como para que mantenga en buen estado las mangueras que distribuyen el agua, evitando el desperdicio del líquido, propiciando mayor disponibilidad de los recursos en



las fuentes hídricas. El usuario debe efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año. Para **USO INDUSTRIAL** debe implementar un sistema eficiente para el tratamiento de Aguas mieles productos del lavado de café acorde a las necesidades de producción en el predio de su propiedad y subproductos con el fin de garantizar la efectividad de dicho tratamiento, puedo solicitar apoyo técnico en la Oficina del Comité de Cafeteros. Para **USO PECUARIO** es necesario la instalación de abrevaderos a una distancia aproximada de 100 metros de cualquier Fuente Hídrica, con su respectiva llave terminal.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de los señores, **LUZ MARINA GARCIA SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.284.968 expedida en Paramo – Santander, **LUZ ELENA GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.284.935 expedida en Paramo – Santander, **MARTHA INES GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.284.969 expedida en Paramo – Santander, **RITO ANTONIO GARCIA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.702.298 expedida en Paramo – Santander y **ANA DE DIOS GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No 28.284.893 expedida en Paramo – Santander respectivamente, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Los Sitios, que se forma entre los predios de los señores DANIEL SANTOS, CLAUDIA HIGUERAS, JUAN GOMEZ Y HEREDEROS DE RAFAEL SANTOS, municipio de **PARAMO**, departamento de **SANTANDER**.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, “Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: “El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión”.

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 *Ibidem*, señala: “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

17 DIC 2022



- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:



- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

2003

Artículo 2.2.3.2.7.8: “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16: “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

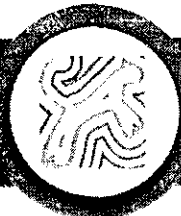
Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programapara el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

12 13/03/2015



Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y trasposos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a los señores **LUZ MARINA GARCIA SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.284.968 expedida en Paramo – Santander, **LUZ ELENA GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.284.935 expedida en Paramo – Santander, **MARTHA INES GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.284.969 expedida en Paramo – Santander, **RITO ANTONIO GARCIA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.702.298 expedida en Paramo – Santander y **ANA DE DIOS GARCIA SILVA** identificada con cedula de



2009/22

ciudadanía No 28.284.893 expedida en Paramo – Santander respectivamente, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la corriente hídrica **LOS SITIOS**, que discurre entre los predios de los señores DANIEL SANTOS, CLAUDIA HIGUERAS, JUAN GOMEZ Y HEREDEROS DE RAFAEL SANTOS, municipio de **PARAMO**, departamento de **SANTANDER**, discurre sus aguas en sentido OCCIDENTE - ORIENTE, un caudal de **0,024 L/Seg**, equivalente al **5,53%** del Caudal base de reparto calculado de **0,44 L/Seg**, el recurso hídrico será utilizado para uso **DOMÉSTICO** y Consumo Humano de seis (6) personas permanentes y diez (10) personas transitorias, **PECUARIO** abrevadero para tres (3) reces. y para **INDUSTRIAL** para tres (3) cargas de café, para beneficio de predio denominado **EL GUAYABAL. EL TERRENITO** ubicado en la vereda **PALMAR**, municipio de **PARAMO** departamento de **SANTANDER**.

Parágrafo Primero: El caudal otorgado es captado en las siguientes coordenadas:

E: 1097528

N: 1198869

Altura 1857 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores, **LUZ MARINA GARCIA SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.284.968 expedida en Paramo – Santander, **LUZ ELENA GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.284.935 expedida en Paramo – Santander, **MARTHA INES GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.284.969 expedida en Paramo – Santander, **RITO ANTONIO GARCIA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.702.298 expedida en Paramo – Santander y **ANA DE DIOS GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No 28.284.893 expedida en Paramo – Santander respectivamente, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, formule e implemente el programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado (PUEAA), según lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los **LUZ MARINA GARCIA SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.284.968 expedida en Paramo – Santander, **LUZ ELENA GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.284.935 expedida en Paramo – Santander, **MARTHA INES GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.284.969 expedida en Paramo – Santander, **RITO ANTONIO GARCIA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.702.298 expedida en Paramo – Santander y **ANA DE DIOS GARCIA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No 28.284.893 expedida en Paramo – Santander respectivamente, para que realicen la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica Los Sitios, ubicada en la vereda Palmar del municipio de Paramo-Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

12 DIC 2009



ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular de la presente concesión de aguas superficiales, que para prevenir cualquier vertimiento y/o contaminación a los recursos naturales renovables y al ambiente que se pueda generar durante la ejecución de las actividades producto del beneficiadero del café, se recomienda:

- No utilizar agua en la actividad de despulpado del café.
- Minimizar el uso del agua durante las actividades de lavado de café.
- Realizar mantenimiento de los pozos para la recolección, tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio de café, al inicio y final de cada cosecha, retirando los lodos y utilizándolos como abono orgánico.
- Los lixiviados que salen de la fosa de compostaje de la pulpa del café, deberán ser recolectados en pila de derrames (canecas-cemento asbesto), a los cuales se les aplicara material absorbente (aserrín-cal) retornándolos a la fosa para su debida descomposición y posterior incorporación al medio.
- Ejecutar labores periódicas de mantenimiento y/o limpieza a los sistemas empleados para el correspondiente tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio del café.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR a los titulares del presente permiso, que deberán disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreven directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR a los titulares de la concesión para que realicen la construcción del respectivo pozo séptico, o en caso de contar con él deberán realizar el respectivo mantenimiento cada seis (6) meses.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del presente permiso que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección de los bosques, los propietarios de los predios, están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).



2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El término de la presente concesión de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00112.2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

17 FTO 2020



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores **LUZ MARINA GARCIA SILVA, LUZ ELENA GARCIA SILVA, MARTHA INES GARCIA SILVA, RITO ANTONIO GARCIA SILVA y ANA DE DIOS GARCIA SILVA**, quienes se podrán localizar en el predio E Guayabal – El Terrenito de la vereda Palmar del municipio Páramo - Santander. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA GELINA CASTELLANOS VELANDIA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

| Expediente 210.20.00112.2020 Concesión de Aguas | | |
|---|--------------------------------------|--------------------|
| | NOMBRE | FIRMA |
| Proyectó | Martha Eliana Acevedo Pilonieta | |
| Reviso | Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez | |
| Vo.Bo | Dra. Diana Milena Prada Benítez | |
| Vo.Bo | Subdirección Admón de la Oferta RNRD | <i>Pedy Flores</i> |



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
 Versión: 11
 Página 1 de 1
 Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En Paraná a los 7 días del mes de Marzo del año 2023 hora _____ notifique personalmente al señor (a) Rito Antonio Garcia identificado (a) con cédula de ciudadanía No 5702298 expedida en Paraná en calidad de Propietario interesado, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 2009/22 de fecha 12-12-22, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____
 El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma Rito A Garcia Teléfono 3174347631
 Cédula de Ciudadanía No 5702298 Expedida en Paraná

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Wilmer Alonso Jimenez Firma Wilmer A.

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 2009/22 de fecha 12-12-22 No de Folios 7
 Expediente No 210 20 00112 2020
 Asunto Concesión Agua
 Municipio Paraná
 Dirección Paraná Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en: <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 17 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

| |
|---------------------------------|
| Código: F- PAO-014 |
| Versión: 11 |
| Página 1 de 1 |
| Fecha de Aprobación: 01/06/2020 |

En Peruano a los 2 días del mes de Junio del año 2023 hora _____ notifique personalmente al señor (a) Ana de Dios Garcia Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 28284893 expedida en Peruano en calidad de Proprietario, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 2009/22 de fecha 12-12-22, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General L
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____
 El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma [Firma] Teléfono 3123000418
 Cédula de Ciudadanía No 28284893 Expedida en Peruano

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Wilmer Alonso Torres Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 2009/22 de fecha 12-12-22 No de Folios 7
 Expediente No 210 20 00112.2022
 Asunto Concesion Agua
 Municipio Peruano
 Dirección Vía Palmir Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente el otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9 C6, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

| |
|---------------------------------|
| Código: F- PAO-014 |
| Versión: 11 |
| Página 1 de 1 |
| Fecha de Aprobación: 01/06/2020 |

En Peruero a los 7 días del mes de Julio del año 2023 hora _____ notifique personalmente al señor (a) Martha Ines Garcia Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 28284969 expedida en Peruero en calidad de interesado, el contenido de la Resolución (1), Auto (), Autorización () Número 2009-22 de fecha 12-12-22, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General 3
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____
 El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma Martha Ines Garcia Silva Teléfono 3944133025
 Cédula de Ciudadanía No 28284969 Expedida en Peruero

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Wilmer J. Firma Wilmer J.

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (1), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 2009-22 de fecha _____ No de Folios 7
 Expediente No 210.20.0012.2020
 Asunto Concesion Agua
 Municipio Peruero
 Dirección Peruero Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

| |
|---------------------------------|
| Código: F- PAO-014 |
| Versión: 11 |
| Página 1 de 1 |
| Fecha de Aprobación: 01/06/2020 |

En Paríamo a los 8 días del mes de Marzo del año 2023 hora _____ notifique personalmente al señor (a) Luz Marina Guiso Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 29284968 expedida en Paríamo en calidad de interesado - Propietario, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 2009/22 de fecha 12-12-2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

X Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General X
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma Luz Marina Guiso Teléfono 313 2743 375
 Cédula de Ciudadanía No 29284968 Expedida en Paríamo

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Wilmer Alonso Illoz Firma Wilmer

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 2009/22 de fecha 12-12-2022 No de Folios 7

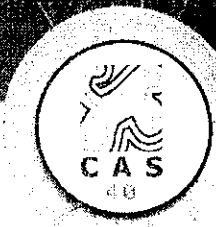
Expediente No 210.20.CO112.2020

Asunto Conexion Aguas

Municipio Paríamo

Dirección Vereda Calmar Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atiende requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06 San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 6925 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



MEMORANDO RG.129.2023 - 21-04-2023 09:33

PARA: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora(e) Sede Regional de Apoyo Guanentina

DE: WILMER ALONSO FLOREZ PANQUEVA
Contratista- RGA

FECHA: 21 DE ABRIL DEL 2023

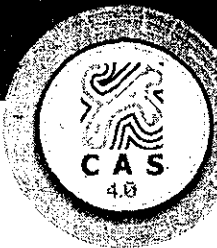
ASUNTO: DEVOLUCION EXPEDIENTES

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito realizar la entrega del siguiente expediente relacionado a continuación:

| No | Expediente | Asunto | Interesado | Municipio |
|----|--------------------|--------|--|-------------------|
| 1 | 210.20.00392.2022 | C.A | LUZ AMPARO AMAYA VEGA | COROMORO |
| 2 | 2210.20.00562.2021 | C.A | CORPORACION DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALACANTARILLADO LA FORTUNA | MOGOTES |
| 3 | 255.10.00215.2021 | I.A | MOISES HERNANDEZ JIMENEZ | CURITI |
| 4 | 255.10.00034.2022 | I.A | ASOCIACION ACUEDUTO RURAL LAS CRUCES | MOGOTES I |
| 5 | 210.20.00022.2022 | C.A | JUNTA DE ACCION COMUNAL GRIMA BAJA SECTOR TIBUNA | CHARALA |
| 6 | 210.20.00040.2020 | C.A | MARIELA ACUÑA ECHAVARRIA | ARATOCA |
| 7 | 210.20.00020.2022 | C.A | ELLA MARIA MUÑOZ TORES | VALLE DE SAN JOSE |
| 8 | 68498.00074.2016 | C.A | LICETH GABRIELA MEJIA ARAQUE | OCAMONTE |





| | | | | |
|----|-------------------|-----|--|----------|
| 9 | 210.20.00692.2021 | C.A | EDUING MEJIA | OCAMONTE |
| 10 | 210.20.00408.2022 | C.A | ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DEL PERIMETRO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE CINCELADA | COROMORO |
| 11 | 210.20.00618.2018 | C.A | LUIS EDUARDO RIVERA PINTO | OCAMONTE |
| 12 | 210.20.00304.2022 | C.A | PAULA ANDREA CASTILLO GUZMAN | OCAMONTE |
| 13 | 68464.00023.2017 | C.A | EDISON CARREÑO FLOREZ | MOGOTES |
| 14 | 210.20.00112.2020 | C.A | ANA DE DIOS GARCIA SILVA Y OTRO S | PARAMO |
| 15 | 210.20.00411.2022 | C.A | LUIS ANTONIO BAEZ CHACON | COROMORO |
| 16 | 210.20.00738.2021 | C.A | ALBERTO ARENAS CORZO | OCAMONTE |
| 17 | 255.10.00700.2021 | I.A | ANONIMO | PARAMO |
| 18 | 255.10.00591.2021 | I.A | ANONIMO | OCAMONTE |
| 19 | 210.20.00022.2022 | C.A | ASOCIACION ACUEDUCTO LA PALMA | MOGOTES |
| 20 | 68217.00237.2017 | I.A | CECILIA ARAQUE DE ARDILA | COROMORO |
| 21 | 210.10.00316.2022 | A.F | JACINTO MARTINEZ ARDILA | COROMORO |
| 22 | 210.10.00317.2022 | A.F | ABEL ALMEIDA GUALDRON | CURITI |
| 23 | 210.20.00412.2022 | A.F | EMERSON JOEL MELGAREJO PINZON | OCAMONTE |
| 24 | 210.20.00440.2021 | C.A | LUIS MARIA MONSALVE MONSALVE | OCAMONTE |



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
 Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
 Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
 Celular: (311)2039075
 contactenos@cas.gov.co

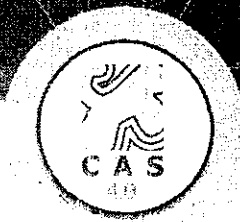
BUCARAMANGA
 Carrera 26 N° 36 - 14
 Edificio Fénix Oficina 501
 Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
 Celular: (310)8157695
 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
 Celular: (310)8157696
 mares@cas.gov.co

MÁLAGA
 Calle 12 N° 9 - 14
 Edificio Comparta Piso 3
 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
 Celular: (310)2742600
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12 - 38
 Tel: 7238925
 Ext. 2001 - 2002
 Celular: (310)6807295
 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9 - 14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
 Celular: (310)8157697
 velez@cas.gov.co



¡Más Cerca, Mejor Conectados!



El ambiente es de todos

| | | | | |
|----|-------------------|-----|---|----------|
| 25 | 210.20.00511.2019 | C.A | PABLO ROMERO | COROMORO |
| 26 | 68679-00156-2014 | I.A | ANONIMO | MOGOTES |
| 27 | 0282-2004 | C.A | ADMINISTRACION MUNICIPAL | MOGOTES |
| 28 | 68679-00162-2016 | I.A | POLICIA NACIONAL ESTACION DE CHARALA | CHARALA |
| 29 | 68679-00229-2014 | I.A | POLICIA NACIONAL SUBESTACION DE CINCELADA | COROMORO |

Cordialmente,

Wilmer A.

WILMER ALONSO FLOREZ PANQUEVA
Contratista- RGA

Proyectó: WILMER ALONSO FLOREZ PANQUEVA



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.057.500-8

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Numero de radicado: 80.30.18238.2022

Dependencia: SGL

Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas

REGIONAL GUANENTINA

Folios: 1

Teléfono de la corporación: (607) 7240762



04/02/2022 10:10:43 Cajero: marysanc

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EX Operación: 256104265

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$112,200.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 21028 CAS-TASA DE EVALUACION -RM

Ref 1: 28284893

Ref 2: 28284893

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cuaquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

cento R60 0510 - 2020.

LOZ Marina Cecilia Silva.

28 284 968. PERMO.

EXPEDIENTE 112 - 2020.

317 3000 418.

para
del
caso

Maria Pineda